

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FORA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número anual, 46 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordens de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Mayo 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1513

El Sindicato de Fabricantes de Harinas de la provincia de Murcia, con fecha 3 del actual, comunica a este Gobierno haber nombrado Delegados para la compra de trigo en esta provincia, a los señores que a continuación se expresan:

Señores Rodríguez Hermanos, Córdoba.

Don Tomás Ponce, Torres Cabrera, Fernán-Núñez, Aguilar, Montilla, Montemayor, Hornachuelos, Posadas, Almodovar del Río, Palma del Río, La Carlota y La Rambla.

Don Juan Dionisio Montilla, Valenzuela, Castro del Río y Villa del Río.

Don Miguel Huertos y Compañía, Cañete, Bujalance, Adamuz y Montoro.

Don Francisco Gavilán Muñoz, El Carrizo, Villanueva y Pedro Abad.

Don Rufino de los Ríos e hijos, Luque, Baena, Cabra, Doña Mencía, Zahor, Lucena y Rote.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 6 de Mayo de 1919.—El Gobernador civil, José Gutiérrez Díez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Cuentas de los Gobiernos civiles, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1916, ha sido objeto, desde su publicación, de constantes reclamaciones, formuladas por los individuos del Cuerpo a que se refiere, y ha ocasionado en su aplicación dificultades y entorpecimientos que las enseñanzas de la experiencia han puesto de manifiesto, exigiendo de un modo imperativo y aun apremiante su modificación.

Quizá fuese suficiente la reforma de algunos de sus artículos solamente; pero como varias de esas innovaciones han de estar en relación con otros preceptos del mismo Reglamento, si éste ha de obedecer a un plan y a un desenvolvimiento metódico y ordenado, es preferible optar por una nueva redacción, en la que se acepten las bases y normas establecidas en los anteriores Reglamentos de 1900 y 1916, dando a la vez acogida, en la medida de lo justo y procedente, a las legi-

timas aspiraciones de aquellos modestos y dignísimos funcionarios, aglutinándolos y subordinándolos al interés público y a las conveniencias de la vida regular de los diferentes organismos administrativos.

Atendiendo a este criterio se establece una nueva clasificación de las Contadurías en proporción a los medios de vida y riqueza de las Corporaciones en que prestan sus servicios; se aumentan los haberes que venían disfrutando los que las desempeñan, en relación con las necesidades del día y en justa proporcionalidad con los de otros funcionarios similares; se les concede a aquellos mayores garantías de estabilidad no sólo impidiendo para lo sucesivo todo nombramiento que recaiga en quien no tenga la capacidad siempre exigida y exigible, sino restableciendo también el derecho establecido en anteriores disposiciones en cuanto a su separación, que ha de acordarse por las dos terceras partes de los individuos que constituyan la Corporación en donde sirven; se modifican las condiciones para poder aspirar a los exámenes de aptitud, dando condiciones para ello a los Licenciados en Derecho que acrediten tener a la vez conocimientos ó práctica de Contabilidad, subsanando de este modo la injusta preterición de que fueron objeto en los anteriores Reglamentos, que impedían optar a estos cargos a quienes poseen un título académico que les declara aptos para el ejercicio de todas las funciones de la Administración pública; se establece, respetando los de-

rechos adquiridos, que los que ingresen en lo sucesivo como aspirantes, sólo podrán concurrir a plazas de las últimas categorías, ascendiendo a las superiores después de algún tiempo de servicios en la inferior inmediata, determinando de este modo mayores garantías de aptitud, según los tipos de vecindario y presupuesto que sirven de base a la clasificación de las Contadurías, y, por último, entre otras modificaciones de menor importancia, se impone a los concursantes, antes de su nombramiento, determinadas prácticas que son esenciales para el desempeño de las complicadas obligaciones y deberes del cargo.

No se trata, pues, de una nueva organización del Cuerpo de Contadores, ya que esencialmente se respeta la establecida en el Reglamento hoy vigente, y en las nuevas orientaciones que se implantan para nada se restringen ni limitan las atribuciones y competencia de las Corporaciones locales, y tanto es así que ni siquiera de un modo indirecto está la reforma en oposición ni se contradice con el espíritu que informa el proyecto de ley sometido por el Gobierno de V. M. a la deliberación de las Cortes sobre organización autonomista municipal y regional. Si algo contiene el Reglamento adjunto en que pueda vislumbrarse de un modo incierto algo contrario a la autonomía que por aquel proyecto se intenta conceder a las Corporaciones locales, no nacerá precisamente de las reformas introducidas, sino como derivación de pro-

ceptos que hoy están en vigor y que no es éste el momento ni la ocasión de derogar. En cambio, las innovaciones que se introducen sin perjuicio de que sean ampliadas ó desmenuzadas de conformidad con el criterio de la ley que las Cortes voten y V. M. sancione, se acomodan en lo posible al espíritu que informa la base 19 de aquel proyecto de ley, porque armonizando el libre ejercicio del derecho de las Corporaciones para hacer el nombramiento de sus Contadores con las debidas garantías de aptitud, se establecen diferentes tipos en la clasificación de las Contadurías, en proporción al vecindario y al presupuesto, lo cual no sucedía en los Reglamentos anteriores, que concedían derecho á todos los Contadores por igual para el desempeño de todos los cargos que se clasificaban en proporción á las categorías de la capital en que prestaban sus servicios.

En su virtud, y á propuesta de la Dirección general de Administración, y de conformidad en lo sustancial con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la sanción de V. M. el siguiente proyecto de decreto, por el que se aprueba el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de la Administración local.

Madrid 3 de Abril de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local, quedando en su virtud derogado el aprobado por Real decreto de 27 de Agosto de 1916.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos diecinueve:

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Todas las Diputaciones provinciales y todos los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas tendrán un Contador de sus fondos, nombrado con sujeción estricta á las disposiciones de este Reglamento.

También estarán obligados á tener Contador los Cabildos insulares de Tenerife, Gran Canaria y Palma.

Tanto para el cómputo de la expresada cifra de 100.000 pesetas, como para las que sirvan de base á la clasificación

de las Contadurías y Jefaturas de Cuentas, conforme al artículo 32, se atenderá á la cantidad que resulte del promedio que arrojen los presupuestos ordinarios y extraordinarios, durante los tres años anteriores, debiendo deducirse únicamente de la suma que arroja cada presupuesto de gastos las cantidades destinadas al pago del cupo de consumos, contingente provincial, suministros al Ejército y parte alcuota que corresponda pagar al Municipio por gastos carcelarios.

Igualmente se deducirán las resultas de ejercicios anteriores y las partidas que signifiquen un aumento eventual en dos ó tres presupuestos, relativos á la construcción de obras públicas municipales, como Mataderos, Laboratorios, Mercas, Escuelas y Casas Consistoriales.

Se exceptúan únicamente las Diputaciones y Ayuntamientos de las provincias vascongadas y Navarra, á no ser que alguna de estas Corporaciones renunciase expresamente á su fuero sobre el particular, en cuyo caso lo solicitarán del Ministerio de la Gobernación y serán de aplicación para ellas las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 2.º El Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local, que así se denominará en lo sucesivo, estará constituido por los que desempeñen tal cargo en las Diputaciones, en los Cabildos insulares de Canarias y en aquellos Ayuntamientos obligados ó que se obliguen á tener Contador, así como por los Jefes de las Secciones de Cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles, siempre que todos ellos hayan obtenido el cargo al amparo de alguna disposición emanada del Ministerio de la Gobernación.

En lo sucesivo sólo podrán ingresar en dicho Cuerpo los que tengan probada su aptitud en los exámenes que se hayan celebrado ó que se celebren con arreglo á este Reglamento, los cuales formarán el Cuerpo de Aspirantes.

Se exceptúan únicamente aquellos funcionarios de las Diputaciones provinciales á quienes se conceda el derecho de concursar ó se confirme en sus cargos por virtud de lo establecido en la primera disposición transitoria de este Reglamento.

Todo nombramiento de Contador ó de Jefatura de Secciones de Cuentas que se haga fuera de las condiciones establecidas en este Reglamento, será nulo y se dejará sin efecto por el Gobernador de la respectiva provincia ó por la Dirección General de Administración, tan pronto como llegue á su conocimiento, y en la resolución que así se disponga se obligará á los Ordenadores de pagos al reintegro de los haberes que se hayan atribuido á los que resulten ilegalmente nombrados.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que

por la reducción de sus gastos no hayan alcanzado sus presupuestos ordinarios y extraordinarios en cada uno de los cinco ejercicios inmediatamente anteriores la cifra de 100.000 pesetas, podrán acordar la supresión del cargo de Contador, siendo recurrible este acuerdo por quien se considere lesionado ante el Gobernador de la provincia, y contra la resolución que éste adopte procederá la alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Si el último acuerdo firme fuere favorable á la supresión, no se efectuará ésta hasta tanto que la plaza quede vacante; pero el Contador á quien afecte estará obligado á concurrir todas las vacantes que se anuncien.

Si dejare de acudir á dos concursos, será ejecutivo desde luego el acuerdo de suspensión y el Contador quedará en expectativa de destino.

El Contador que desempeñase la Contaduría cuya supresión se haya acordado y no estuviere comprendido en el párrafo anterior, tiene derecho preferente para ser nombrado en las Contadurías que se anuncien de la misma categoría de la suprimida, y el nombramiento que se haga desatendiendo dicha preferencia no tendrá valor ni efecto.

Para dar mayor efectividad á lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General, al remitir los expedientes de concurso á las respectivas Corporaciones, podrá en su caso remitir únicamente la instancia ó instancias de los que tengan derecho preferente, dejando de cursar las restantes, advirtiéndolo así á dicha Corporación.

De todos modos, al remitir á la Corporación los expresados concursos hará constar la Dirección el derecho preferente de los concursantes á que se refiere este artículo.

Artículo 4.º Todos los años, en el mes de Enero, los Jefes de las Secciones de Cuentas de los Gobiernos civiles informarán al Gobernador respecto de los Ayuntamientos que no teniendo Contador excedan sus presupuestos de 100.000 pesetas, y cuando los de dos años consecutivos hayan alcanzado esta cifra propondrán á dicha Autoridad la creación de la Contaduría, dando directamente cuenta de su propuesta á la Dirección General de Administración.

El Gobernador oficiará al Alcalde ordenándole someta á la aprobación de la Corporación la creación de la Contaduría y la consignación en presupuesto de las partidas necesarias.

Contra esta orden podrá recurrir la Corporación en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, el cual, si así procediere, dispondrá el anuncio del concurso para la provisión de la plaza.

Si la Corporación no utilizase este recurso en el término de diez días, contados desde que la Alcaldía reciba la orden,

el Gobernador lo comunicará á la Dirección General de Administración y se procederá á la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid».

(Continuará).

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Utilidades

Circular núm. 1.508

En vista de que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia no han remitido todavía la copia literal certificada del presupuesto de gastos aprobado para el año económico de 1919-20, en la parte referente á sueldos, haberes, gratificaciones, etc., etc., del personal, como dispone el art. 35 del vigente Reglamento de Utilidades, se recuerda por la presente el cumplimiento de este servicio á cargo de los señores Alcaldes presidentes del Ayuntamiento, que deberán verificarlo en el plazo de diez días, pasados los cuales sin haber remitido el expresado documento, se propondrá al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda acuerde las responsabilidades á que haya lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los mismos.

Córdoba 5 de Mayo de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 1.507

Anuncio

Esta Sección, en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestra auxiliar interina:

Doña Isabel Millán Cruz, auxiliar de la primera Escuela nacional de niñas de Benaméjil.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 2 de Mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en El Havre participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cirilo Carretero Lorenzo, de 24 años, soltero, natural de Pozaldez (Valledolid), hijo de Juan y María; fallecimiento ocurrido en Rouen el 13 de Enero próximo pasado.

Madrid 30 Abril de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consulado de España en Asunción participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Juan Barranco, de 45 años, casado, natural de Málaga.

Madrid 1.º de Mayo de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 3 Mayo 1919).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Restablecidas las comunicaciones telefónicas entre todas las estaciones de España por los Ingenieros Agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Minas y Montes, con la cooperación, en muchos casos, de los cuerpos Auxiliares de los mismos, de algunas Entidades y de otros funcionarios de la Administración pública, así como por los particulares, y habiendo cumplido todos con celo y entusiasmo insuperables las órdenes del Gobierno y realizado trabajos que han dado como consecuencia el que los servicios telefónicos hayan vuelto á la normalidad en brevísimos plazos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se den las gracias al personal de Ingenieros civiles y al de las demás clases y particulares, por dichos trabajos, así como á cuantos de estos últimos y á las Entidades que han cooperado y se han ofrecido al Gobierno para el mismo fin.

2.º Que se hagan constar en los expedientes personales de los que sean funcionarios públicos, de cualquier clase y categoría, los trabajos realizados, como mérito especial contraído en su carrera y en servicio de la Administración pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1919.

OSSORIO

Señor Subsecretario y señores Directores generales de este Ministerio.

(«Gaceta» 3 Mayo 1919).

4.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1.501

ANUNCIO

El Presidente de la Junta Económica de este Establecimiento, hace saber: que por orden del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Cría Caballar y Remonta, fecha 21 del actual, ha de celebrarse en este Establecimiento un concurso de proposiciones libres, con objeto de adquirir en arrendamiento dos mil quinientas hectáreas de tierra para pasto y labor por el término de cinco años, prorrogables por otros cinco, á voluntad de la Remonta, bajo el precio límite de treinta y siete pesetas, como máximo, cada una; se hace presente á las personas que deseen tomar parte en el citado concurso, que las proposiciones de arriendo se admitirán en el expresado Establecimiento, de diez á uno,

dentro del plazo de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Andalucía y Extremadura y de una y otros, el que más tarde lo publique. Durante dicho período, se pondrán á disposición de los solicitantes las bases á que ha de sujetarse el concurso. Dichas proposiciones se formularán en papel del sello 11.º y con sujeción al modelo que á continuación se estampa, debiendo ser presentados los pliegos cerrados, acompañados de los títulos de propiedad de las fincas que se ofrezcan, la cédula personal de los interesados y el resguardo del depósito de garantía del cinco por ciento de la oferta, expedido por la Caja General de Depósitos á sus Sucursales de provincias y las apoderados además, el poder otorgado á su favor ante notario, sin cuyos requisitos no serán admisibles las proposiciones, así como tampoco las que excedan del precio límite marcado ó no estén los terrenos ofrecidos dentro de las provincias anteriormente citadas.

Juén 2 de Mayo de 1919.—El Coronel Presidente, Cristóbal Peña.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de según cédula personal y poder no arrial que acompaña (según el concepto en que comparezca) enterado del anuncio y pliego de bases para el concurso que ha de celebrarse en el 4.º Establecimiento de Remonta, durante el plazo de veinte días para adquirir en arrendamiento por el término de cinco años, prorrogables por otros cinco á voluntad de la Remonta, dos mil quinientas hectáreas de tierra para el disfrute de dicho Establecimiento, se comprometo á ceder.... hectáreas de tierra de que se compone la finca denominada..... según se expresa en el título de propiedad que también se acompaña, por el término de cinco años prorrogables por otros cinco á voluntad de la Remonta, al precio de (en letra la cantidad) pesetas..... céntimos, anuales cada una y con arreglo á las demás condiciones consignadas en el pliego de bases.

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES.—Núm. 1.498

Don Juan Ruiz y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en ejecución de acuerdos adoptados por la Junta general de repartimientos de este municipio, y de conformidad con el precepto del art. 91 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de las respectivas ordenanzas aprobadas por esta Corporación, se requiere por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en sitios públicos, á todos los hacendados

y residentes en este término municipal y forasteros, para que presenten ante la expresada Junta las declaraciones de las utilidades que perciban y deban ser estimadas á los efectos de dichos repartimientos; entendiéndose que la falta de declaración significará la conformidad de los interesados en que se estimen sus utilidades por los datos que adquiriera la Junta y sin derecho á reclamación.

Encinas Reales 30 de Abril de 1919.

—Juan Ruiz.

BELALCAZAR.—Núm. 1.505

Don José Henestrosa de Medina, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que desde el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el 25 de Mayo próximo, queda abierta en esta Sección la admisión de relaciones juradas para la alteración en altas y bajas de las riquezas rústica y urbana de este término, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la posesión y haber satisfecho los Derechos reales por la transmisión de las alteraciones que se soliciten.

Belalcazar 30 de Abril de 1919.—El Alcalde, José Henestrosa.

MONTORO.—Núm. 1.511

El ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 3 de Marzo anterior, acordó dividir el Municipio en las siete secciones que á continuación se expresan y que con arreglo á ellas se formasen las listas de contribuyentes para el sorteo de los asociados que con dicha Corporación han de componer la Junta municipal en el corriente año:

Sección primera

Se formó de las calles siguientes: Plaza de la Constitución, Salazar, Martinez Campos, Plaza de Isabel II, Mártires é Inclusa.

Sección segunda

La forman las calles: Antonio Garijo, Peñuelas, Arco, Concepción, Monederos, Higuera, Ceniza, Antón Díaz y Cantones.

Sección tercera

Comprende las calles: Don Lorenzo, Los Laras, Horno Nuevo, Ventura, Notarios, Martín, Criado, Grajas, Coracha, Plaza de Santa María, Postigo, Bartolomé Camacho y Mota.

Sección cuarta

Se compone de las calles: Capitán, Olivares, Dotes, Santiago, Agua, Panaderos, Carne, Despojos, Puente, Jardín, Ribera, Calvario, Pino, Renepón, Judicaria, Jardines, Santa Ana, Cedrón, Plaza del Mercado, Chinaras, Cardeña, Azuel, Venta del Charco y Cerezo.

Sección quinta

Se formó de las calles: Cánovas, Reforma, Rosario, Plaza de Alfonso XII, Estrella, Alvaro Pérez, Santos Isasa, Clavel, Colón, La Paz, La Cruz y Francos.

Sección sexta

Consta de las calles: Cordoneros, Pa-

loma, Domingo de Lara, Cervantes, Pescadores, Plaza de San Miguel, Cava, Castillo de Julia, Antonio Barrero, Llana y Antonio E. Gomez.

Sección séptima

Comprende las calles: Beneficencia, San Sebastián, San Francisco Solano, Moreda, General Castaños, Bartolomé Benítez Romero, Minas, Feria, Vista hermosa, Marchantes, Duques, Losillas y Cerrillo.

Formadas las listas de referencia con sujeción á la anterior división, en sesión de 28 del corriente, se asignó á la sección primera tres vocales, uno á la segunda, dos á la tercera, cuatro á cada una de la cuarta, quinta y sexta y uno á la séptima.

La división antes mencionada, listas formadas al efecto y distribución de vocales quedan de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, donde podrán consultarse por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 30 de Abril de 1919.—B. Vaca.

OBEJO.—Núm. 1.500

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 1919, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.º

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez Padilla.

Se procedió á formar las listas de los individuos que componen este Ayuntamiento y número cuádruple de vecinos con derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Sesión ordinaria del día 4

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de la correspondencia oficial y boletines recibidos desde la anterior sesión, quedando enterados de su contenido los señores asistentes.

Se ratificó el nombramiento de las comisiones permanentes que han de actuar en este año para que durante él las desempeñen los mismos Concejales que en la actualidad.

Que se repare el empedrado de varias calles de esta villa, y una vez hecho, se dé cuenta por la presidencia de los gastos para su aprobación.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración de Consumos de esta villa durante el año último, presentada por el Administrador y la de la recaudación del reparto vecinal correspondiente á dicho año.

Sesión extraordinaria del día 11

Preside el señor Alcalde don Ildefonso Gonzalez.

Se ocupó la Corporación de la forma-
ción del alistamiento para el año actual.

Sesión ordinaria del día 11

Preside el señor Alcalde don Ildefonso
Gonzalez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los boletines y correspon-
dencia oficial recibidos desde la anterior
sesión.

Que según resulta del alistamiento
practicado, son incompatibles los Conce-
jales don Francisco Herrazo y don Se-
bastián Pedraja, acordándose que los
sustituyan don José Ruiz Garrido y don
Francisco Prior Cano.

Requerir a don José Alcáide Torres
para que justifique la propiedad del ter-
reno que existe en el callejón llamado
de San Benito, lindante con el corral de
la casa del vecino de don Miguel Castro
Sáez.

Sesión ordinaria del día 18

Preside el señor Alcalde don Ildefonso
Gonzalez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de los boletines y co-
rrespondencia oficiales recibidos en la an-
terior semana.

Se aprobaron los gastos hechos con
motivo del empedrado llevado a efecto en
varias calles de esta villa.

Se aprobó la cuenta del apoderado en
la capital durante el tercer trimestre del
año 1918.

Pagar a Cecilio García 4 pesetas por
llevar varios documentos desde el cuartel
de la Guardia civil de esta villa al de Ce-
rro Moriano.

Sesión ordinaria del día 25

Preside el señor Alcalde don Ildefonso
Gonzalez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia oficial y
boletines recibidos en la última semana.

Se nombró comisionado para que acom-
pañe a los reclutas de este pueblo para
incorporarse a la Caja de Córdoba el día
1.º de Febrero próximo, abonándole 25
pesetas por gastos de viaje.

Se aprobó definitivamente la lista de
electores para Compromisarios de la elec-
ción de Senadores.

Pagar a don Cecilio García 45'75 pe-
setas por bagajes facilitados para transpor-
tar al Guardia civil Juan Valladares y fa-
milia desde este puesto al de Cerro Mu-
riano.

Sesión extraordinaria del día 26

Preside el señor Alcalde don Ildefonso
Gonzalez.

Se procedió a la rectificación del ali-
stamiento de mozos del actual reemplazo.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 1.º

Preside el señor Alcalde don Ildefonso
Gonzalez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de correspondencia y
boletines recibidos en la anterior semana.

Adquirir veinte y cuatro palmas para
la festividad del próximo Domingo de
Ramos.

Sesión ordinaria del día 8

Preside el señor Alcalde don Ildefonso
Gonzalez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y
boletines recibidos desde la anterior se-
sión.

Que habiendo fallecido el hijo del ve-
cino Luis Caballero, quede sin efecto el
socorro acordado para lactancia de di-
cho niño.

Que el jornal regulador de un bracero
en este término para los efectos de quin-
tas sea el de tres pesetas.

Sesión extraordinaria del día 9

Preside el señor Alcalde don Ildefonso
Gonzalez.

Se rectificó definitivamente y cerró el
alistamiento de mozos del actual reem-
plazo.

(Concluido).

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 1.506

Don Angel Avila Delgado, Juez de pri-
mera instancia de esta ciudad y su
partido.

En virtud del presente, se hace saber,
que en este Juzgado y Secretaría del que
refrenda se tramita expediente a instan-
cia del Procurador don Antonio Caba-
llero Redel, en nombre de don Manuel
Gimenez Benito, de esta vecindad, para
que se declare justificado a su favor el
dominio de la cuarta parte de las fincas
siguientes:

1.ª Hacienda de olivar llamada Casi-
lla de los Ciegos, con su caserío y moli-
no aceitero, enclavado dentro de ella, al
sitio Arroyo de Pedroches, término de
esta ciudad, entre la carretera de Alma-
dén y la línea férrea de Córdoba a Ma-
drid; que linda por Norte con el Majano
y haza que fué del convento del Espíritu
Santo; por Este con tierras de la Campi-
ñuela baja y haza que fué de don Maria-
no Barcia; por Sur con la carretera de
Madrid a Cádiz y Egido del Arroyo de
Pedroches, y por Oeste con el dicho Egi-
do la huerta de la Palma y tierras del
cortijo de Miraflores, constando de ciento
cincos hectáreas, sesenta y ocho áreas y
ochenta centiáreas, con exclusión de lo
ocupado por los caminos que la cruzan,
teniendo nueve mil doscientos setenta y
dos olivos.

2.ª Una haza 6 pedaza de tierra lla-
mada el «Alta», que fué parte de la ha-
cienda 6 cortijuelo de Miraflores, en
Córdoba; que linda por Este y Sur con
la suerte denominada Llano del Molino
de la Casilla de los Ciegos; por Oeste con
el Arroyo de Pedroches, y por Norte con
el puente sobre dicho Arroyo y camino
alto de la Campiñuela, constando de cua-
tro celemines, 6 sea veinte áreas y cua-
renta centiáreas.

3.ª Haza de tierra de cabida de dos
fanegas y tres cuartillos, 6 sean una hec-
tárea, veinte y seis áreas y veinte y cin-
co centiáreas, con cuarenta olivos, situa-
da en el término de Córdoba, pasado el
Arroyo de Pedroches y camino que de
la huerta de la Palma va a la campiñuela,
y linda por Este, Norte y Oeste con la
suerte llamada Llano del Molino en la
hacienda Casilla de los Ciegos, y por el
Sur con el camino de la Campiñuela.

Y en dicho expediente se ha acordado
citar a don Dionisio Celestino Lázaro y
Andradas, a don César Lázaro y de Die-
go Madriza, como anteriores interesados
en el dominio de los inmuebles de que se
trata, a cualquier otro causahabiente del
segundo de dichos señores y a las demás
personas ignoradas a quienes pueda per-
judicar la inscripción que se solicita, pa-
ra que dentro del término de ciento ochenta
días, a contar desde el siguiente al de
la publicación del presente edicto en el
BOLETIN OFICIAL de esta provincia, com-
parezcan si quisieren a alegar su dere-
cho.

Dado en Córdoba a primero de Mayo
de mil novecientos diez y nueve.—An-
gel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fer-
nandez.

POSADAS.—Núm. 1.493

Don Adolfo Gomez-Camino y Mora,
Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria,
ruego y encargo a toda clase de autori-
dades, tanto civiles como militares y po-
licia judicial, la busca y rescate de las
caballerías que al final se reseñan, hurta-
das la noche del día catorce de los co-
rrientes, en el cortijo de las Cuevas, tér-
mino de Almodóvar del Río, a Fernando
Perez Fernandez y Antonio Lopez Fuer-
tes; y caso de ser habidas sean puestas
a disposición de este Juzgado con sus
tenedores ilegítimos.

Pues así tengo acordado en el suma-
rio que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas a veinte y nueve de
Abril de mil novecientos diez y nueve.—
Adolfo Gomez-Camino.—El Secre-
tario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señan

Una yegua, nueve años, castaña, raza
española, 1'48 de alzada, próxima a pa-
rir y letra E. 2.

Un mulo, dos años, pelo rojo claro, y
ambos con el hierro de la Compañía El
Fénix Agrícola.

MONTORO.—Núm. 1.481

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de
instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a to-
das las autoridades civiles y militares y
demás individuos de la policía judicial de
nación, procedan a la busca de las ca-
ballerías que al final se reseñarán, sustra-
das en la noche del día trece del pasado
mes de Abril, de las fincas que después
se dirán, a los vecinos de Adamuz que

también se expresarán; cuyos removi-
entes de ser habidos los pondrán a disposi-
ción de este Juzgado con sus ilegítimos
poseedores.

Dado en Montoro a primero de Mayo
de mil novecientos diez y nueve.—Eduar-
do Delgado.—El Secretario, Mariano Lo-
pez.

Señan de las caballerías, sillas
de donde fueron sustraídas y nombres de
sus dueños

De la finca Barranco Padilla, de la
propiedad de Mateo Mendez Lopez:

Un mulo, diez y ocho meses, 1'72 de
alzada, castaño, ojo rabioso.

Un caballo de dos años y medio, 1'40
de alzada, castaño, los dos con el hierro
Fénix Agrícola.

De la finca Lagarejos, de Sebastián
Torres Ocaña:

Una mula, tres años, 1'40 de alzada,
castaña oscura, pelos blancos en costil-
lares, hocinegra, hierro Banco Agrícola
Español, C. tabla izquierda del cuello.

De Antonio Torres Ocaña:

Un mulo, seis años, 1'46 de alzada, bo-
zalbo.

De Antonio Requena Perez:

Un mulo, nueve años, 1'42 de alzada,
negro, blancos en costillares; estos dos
últimos hierro V. 10 en naiga izquierda.

De la finca Maravillas, de Antonio Bo-
no Morales:

Una mula, cinco años, 1'46 de alzada,
castaña, mohina, cinta blanca en el vien-
tre, hierro Agrícola Española.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en
materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados
rebeldes y de incurrir en las de re-
sponsabilidades legales, de no pre-
sentarse los procesados que a continua-
ción se expresan, en el plazo que se
les fija, a contar desde el día de la pu-
blicación del anuncio en este periódico
oficial y ante el Juez 6 Tribunal que
se señala, se les cita, llama y emplaza,
encargándose a todas las Autoridades
y agentes de la Policía judicial, proce-
dan a la busca, captura y conducción
de aquéllos, poniéndolos a disposición
de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo
a los artículos 512 y 533 de la ley de
Enjuiciamiento criminal, 466 del Có-
digo de Justicia Militar y 367 de la ley
de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.477

HERAS ORTIZ, Pedro; de treinta y
un años de edad, soltero, minero, hijo de
Agostín y Luciana, con antecedentes pe-
nales y sin instrucción, natural de Gran-
ja de Torre hermosa, domiciliado última-
mente en Pueblonuevo del Terrible; com-
parecerá en término de diez días ante el
Juzgado de instrucción de Fuente Obeja-
na, para ser reducido a prisión en caso
que se le signe por dicho Juzgado sobre
atentado

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6